



ES COPIA FIEL

*Jose Maria Estevez*  
Dr. JOSE MARIA ESTEVEZ  
Vicepresidente  
Col. Veterinarios Pcia. Bs.As.  
La Plata, 3 de abril de 2018.-

Señor Ministro de Agroindustria  
de la Provincia de Buenos Aires  
Ingeniero Leonardo Sarquis



Su Despacho.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en mi carácter de Presidente del Colegio de Veterinarios de la Provincia de Buenos Aires - Organismo con facultades de contralor en la materia -, a efectos de denunciar ante ese Ministerio los incumplimientos verificados en la castración masiva realizada el 11 de marzo de 2018 en la Ciudad de Chascomús.

En primer término, corresponde poner en conocimiento de ese Ministerio las infracciones a la normativa vigente que tuvieron lugar en la Ciudad de Chascomús en la fecha señalada.

La ley provincial 13.879 fijó entre sus objetivos primordiales que los Municipios y Comunas de la Provincia logren alcanzar el equilibrio de la población de perros y gatos. Asimismo establece la práctica de la esterilización quirúrgica como único método para el control del crecimiento poblacional de perros y gatos.

El decreto reglamentario 400/11, determinó que la autoridad de aplicación de la ley 13.879 será el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires. A su vez, especifica en su Anexo Único que el estado Municipal y Provincial, en su condición de autoridades sanitarias rectoras implementarán las estrategias y acciones que permitan alcanzar el equilibrio entre la población animal, la humana y el medio ambiente, a fines de lograr una sana convivencia entre ellos.

Por otro lado, estableció que las castraciones quirúrgicas masivas, serán realizadas en los centros de zoonosis y/o antirrábicos municipales y provinciales.

El decreto 1088/2011, mediante el cual se creó el Programa Nacional de Tenencia Responsable y Sanidad de Perros y Gatos, entre sus objetivos especificó "el control de la población



*canina y felina mediante campañas de esterilización organizadas en forma estratégica, propendiendo a que la esterilización sea quirúrgica, temprana, masiva, sistemática, de ambos sexos, extendida en el tiempo, abarcativa y gratuita". Asimismo, en su artículo 4 establece que "las campañas de esterilización para llevarse a cabo requerirán la colaboración y el compromiso de los Gobiernos Provinciales, los Municipios, las Facultades de Ciencias Veterinarias, los Colegios Profesionales e Institutos y/u ONGs especializados de todo el país".*

**El decreto ley provincial 9686/81 en su artículo 77 estableció que todo tipo de cirugías en animales deben ser realizadas por profesionales veterinarios, y su infracción es una clara violación al artículo 247 del Código Penal.**

Los animales castrados en el evento del 11 de marzo, no tuvieron un control prequirúrgico que determinara si el animal estaba en condiciones de ser operado o no, ni el seguimiento postquirúrgico adecuado hasta el alta quirúrgica y ningún profesional se hizo responsable ante posibles complicaciones, quedando tanto el animal como el propietario en completo estado de desatención, en clara infracción a la ley 14.346.-

Por otro lado, no se adoptó el mismo criterio que los centros de esterilización del Municipio de solicitar la vacunación de rabia vigente en el momento del acto quirúrgico. Ni siquiera se exigió que luego de terminado el acto, el animal se retire vacunado contra esta importante zoonosis.

El profesional actuante está obligado por la Resolución N° 812/11 a adquirir en forma legal mediante certificados que se obtienen en forma gratuita en el Colegio de veterinarios, uno de los anestésicos más utilizados en este tipo de intervenciones, que es la ketamina, siendo la compra y el uso de dicha droga registrado en un Libro de Actas, encontrándose tanto la compra como el uso supervisado y registrado por el Servicio Nacional de Sanidad Animal y Calidad Agroalimentaria (SENASA).

Los residuos patogénicos que se originaron en este evento, ya sean órganos, tejidos, gasas, vendas, material descartable, fetos, etc., etc., debieron recibir un adecuado tratamiento posterior, de acuerdo a la ley provincial 11.347 y su decreto reglamentario 450/94 con las modificaciones en el decreto 403/97; **EL GENERADOR DEBIÓ ESTAR INSCRIPTO EN EL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, debiendo ser retirados y tratados por una Empresa



habilitada por dicho Ministerio; y, consecuentemente, el no cumplimiento de dicha normativa constituyó un evidente riesgo para la Salud Pública y una infracción a la ley vigente.

A su vez, el sitio destinado a este evento (una escuela industrial) no reunió las condiciones mínimas para garantizar un adecuado acto quirúrgico ni el bienestar adecuado de los animales operados; infringiendo claramente la ley 10.526 y su decreto reglamentario N° 154/89 donde se establece que dichas castraciones deben ser llevadas a cabo en quirófanos, que reúnan las condiciones edilicias, de equipamiento y funcionamiento establecidos en la Resolución N° 188/89 del Ministerio de Agroindustria, debiéndose ser previamente habilitados por dicho Ministerio.

**En el caso que nos ocupa, se llevaron adelante innumerables actos quirúrgicos en la Escuela Industrial, sita en la calle Escribano 352 de Chascomús, ESTABLECIMIENTO QUE NO CUMPLE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA NORMATIVA YA CITADA.**

Lo recientemente expuesto resulta claro, toda vez que la normativa exige determinados estándares para llevar adelante este tipo de castraciones, previendo para estos casos la realización de las mismas en los Centros de Zoonosis.

**Lo cierto es que llevar adelante cirugías en una Escuela constituye un acto en franca oposición a toda la normativa citada.**

Además de la amenaza cierta contra la Salud Pública, **lo más grave es que un acto de este tipo ha colocado a todos los estudiantes de la Escuela Industrial en un RIESGO SANITARIO REAL, ya que como fuera detallado, no se trata de un centro habilitado, convirtiéndose así en un foco de enfermedades zoonóticas.**

La presente denuncia resulta procedente, en atención a lo estipulado en el texto de la ley 10.526, cuyos incumplimientos se detallaran más arriba.

Así, por intermedio del artículo 7 de dicha norma se establece que la autoridad de aplicación de la misma será el Ministerio de Asuntos.

En concordancia, el artículo 5 estipula que *"Las infracciones a las disposiciones contenidas en los artículos 68° a 83° del Decreto 1.420/83, como así también las de la presente Ley,*



*serán sancionadas de acuerdo al procedimiento previsto por Ley de Faltas Agrarias, con multas de hasta cien (100) sueldos mínimos de Administración Pública Provincial, independientemente de las sanciones accesorias si correspondiere.”*

En consecuencia, corresponderá a ese Ministerio dar inicio al trámite previsto en el decreto ley 8.785/77 (ley de Faltas Agrarias), para lo cual se acompaña toda la documentación obrante en este Colegio.

Por último, entendiendo que el control poblacional de perros y gatos es una problemática real que debe ser abordada, pongo a disposición del Señor Ministro la total colaboración del Colegio de Veterinarios de la Provincia, para que de esta manera puedan llevarse a cabo las castraciones necesarias, esta vez dentro del marco legal.

Sin otro particular, saludo al Señor Ministro atentamente.-

**Osvaldo Rinaldi**

**Presidente del Colegio de  
Veterinarios de la Provincia de Buenos Aires**